Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00212 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 17 abril 2024.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se allegó memorial poder o escritura pública que acredite la legitimación o representación de Intermedios RVQ S.A.S. en relación con Cogestiones.

2. Se deberá aclarar el domicilio del ejecutado, teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda cita la ciudad de Bogotá D.C. y en el acápite de competencia menciona que el domicilio es en la ciudad de Armenia.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la cooperativa de gestiones y procuraciones - COGESTIONES con nit: 900389714-5 en contra de Jorge Luis Higuera Santamaria, con c.c. No. 79345211, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Angie Stefanny Colorado Rostegui con c.c. 1023945137 y T.P. 316655 del C.S.J.; en calidad de

apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder conferido, solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 18 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1da72b52a2da40a6d769c827d97c3672b06c52665d9ff02c4ba2d9c0badf99**
Documento generado en 17/04/2024 10:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica